

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.**

ACTA N°

351

Proceso de Propiedad Industrial
Radicación: 13-187370
Demandante. COLOMBIAHOSTING S.A.S
Demandada: DIEGO ALEJANDRO MARÍN GALVIS

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014).

HORA INICIO: 3:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Francisco Melo Rodríguez, Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Mónica Parrado Merchán, Abogada del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante: Su apoderada judicial sustituta **SANDRA PATRICIA ÀVILA GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 52.869.398 de Bogotá y T.P. No. 159.730 del C. S. de la J, en los términos del poder de sustitución que obra en el expediente.

Por la Demandada: Su apoderada judicial sustituta **GINA MARÍA GARCIA CHÁVEZ**, identificada con la C.C. No. 52.417.925 de Bogotá y T.P. No. 157.462 del C. S. de la J, en los términos del poder de sustitución que se allega a esta diligencia y a quién se le reconoció personería.

ETAPAS EVACUADAS:

1. FALLO

Continuando con la realización de la audiencia prevista en el artículo 432 del C. de P.C., reprogramada para el día de hoy, se profirió la sentencia en el presente asunto, de la que se puede se extraer lo siguiente:

“Con base en lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, autorizado para el ejercicio de funciones jurisdiccionales mediante Resolución 450 de 18 de enero de 2013, expedida en desarrollo de lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar que el demandado infringió los derechos de propiedad industrial que la sociedad demandante ostenta sobre las marcas “Colombia Hosting” que corresponden a los certificados de registro No. 465860 y 411534.

2. Ordenar al demandado cesar el uso de la expresión "Colombia Hosting Dominios" para identificar sus establecimientos de comercio y los servicios que ofrece en el mercado.

3. Retirar de los circuitos comerciales y destruir todos los elementos y materiales en los que se emplee la expresión "Colombia Hosting Dominios" para identificar sus establecimientos de comercio y los servicios que ofrece en el mercado.

4. Ordenar al demandado modificar, tanto frente al mercado, como ante el registro mercantil, el nombre de su establecimiento de comercio de forma que no emplee la expresión "Colombia Hosting Dominios" ni ninguna otra que resulte confundible con las marcas de la parte demandante.

5. Ordenar a la entidad que otorgó el nombre de dominio "colombiahostingdominios.com" a Diego Alejandro Marín Galvis, que transfiera dicho nombre de dominio a ColombiaHosting S.A.S.

6. Ordenar al demandado publicar esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En caso de que dentro de ese término el demandado no atienda esta orden, podrá llevar a cabo la publicación la sociedad demandante.

7. Decretar de manera permanente las órdenes cautelares proferidas mediante el auto No. 24761 de 2013.

8. Desestimar las demás pretensiones de la demanda.

9. Sancionar a la parte demandante, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, con una multa por la suma de \$3'066.050, que corresponde al 5% de la estimación presentada en la demanda. Esta suma deberá pagarse a favor del señor Diego Alejandro Marín Galvis dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia. En caso de ser procedente, ordeno que opere la compensación de acreencias entre las partes.

10. Condenar en costas a la parte demandada. Fijo como agencias en derecho el equivalente al 10% de las pretensiones negadas, esto es, la suma \$11'666.378.

Secretaría proceda de conformidad."

A continuación, se les indica a las partes que esta decisión queda notificada en estrados y que el momento para impugnar es ahora.

2. TRAMITE APELACIÓN

Siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 352 del C.P.C., este Despacho concederá el recurso de Apelación interpuesto por las partes demandante y demandada, ante el Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:


1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra esta sentencia.

2. Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Siendo las 4:25 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.



MÓNICA PARRADO MERCHÁN
Abogada del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



SANDRA PATRICIA ÁVILA GONZÁLEZ
Apoderada sustituta de la parte demandante



GINA MARÍA GARCÍA CHÁVES
Apoderada sustituta de la parte demandada



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial